



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

CIRCULAR INFORMATIVA

6 DE NOVIEMBRE DE 2025

**NOVIEMBRE: PUEDES DECIDIR ALTA/BAJA
REDEME E IVA DIFERIDO A LA
IMPORTACIÓN.**



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

En la presente circular queremos recordarle los plazos y principales características tanto del Régimen de devolución mensual de IVA (REDEME) como del IVA diferido a la importación.

Estos dos regímenes pueden resultar de interés, ya que el REDEME permite adelantar las devoluciones del IVA en cada período de liquidación mensual, mientras que el régimen de IVA diferido a la importación posibilita declararlo y deducirlo simultáneamente en cada presentación del modelo 303. De este modo, se puede obtener ahorro en costes financieros y una mayor liquidez.

No obstante, las sociedades que opten por acogerse a alguno de estos regímenes durante el mes de noviembre quedarán obligadas a aplicar el SII (Suministro Inmediato de Información) a partir del 1 de enero de 2026, debiendo cumplir con el envío de los registros de facturas expedidas y recibidas a la sede electrónica de la Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, les recordamos que la inclusión, tanto obligatoria como voluntaria, en el SII (Suministro inmediato de información) excluye de la obligación de aplicar sistema VERIFACTU.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL DE IVA (REDEME)

Características del Régimen.

- Se trata de un Régimen voluntario mediante el cual se posibilita adelantar las devoluciones del IVA/IGIC en cada periodo de liquidación mensual.
- Los sujetos pasivos que se acojan a dicho régimen quedarán obligados al Suministro Inmediato de Información (SII).

Plazos para solicitar la inscripción en el registro

- Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán **en el mes de noviembre** del año anterior a aquél en que deban surtir efectos.
- Se podrá igualmente solicitar durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En este caso, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Plazo de permanencia en el Régimen.

Una vez inscritos, estarán obligados a permanecer en él al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de sujetos pasivos que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el inmediato siguiente.



SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



Plazo para cursar baja en el Régimen

Las solicitudes de baja voluntaria en el registro se presentarán **en el mes de noviembre** del año anterior a aquél en que deban surtir efectos.

Requisitos para cursar el alta en el Régimen.

- Solicitar la inscripción en el registro en plazo, mediante la presentación de la declaración censal.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- No realizar actividades en el régimen simplificado.
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal.
- No haber sido excluido del Registro en los 3 años previos al de presentación de solicitud de alta.
- En el caso de grupos de entidades, la inscripción en el Registro sólo procederá cuando todas las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial así lo hayan acordado y reúnan los requisitos. La solicitud de inscripción deberá ser presentada por la entidad dominante y habrá de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.

RÉGIMEN IVA DIFERIDO A LA IMPORTACIÓN

Beneficios de acogerse al Régimen.

Permite satisfacer el IVA a la importación a través de las declaraciones periódicas de IVA, en lugar de realizarlo a través del modelo 031 (mediante el que se liquida el IVA, aranceles y los impuestos especiales sujetos al levante de la mercancía en aduanas).



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Permite que las empresas que normalmente tenían que adelantar el pago del IVA de importación y deducírselo más tarde, puedan, a través del régimen de diferimiento, declararlo y deducírselo al mismo tiempo de presentar el modelo 303, con la consecuencia de evitar el coste financiero temporal.

Contribuyentes que pueden acogerse.

La solicitud de diferimiento del IVA de importación puede realizarse por todas **aquellas empresas o profesionales que actúen como importadores, que tengan un período** de liquidación que coincida con el mes natural y que soliciten la aplicación del IVA diferido en los plazos establecidos.

Este Régimen es **voluntario** y quienes cumplan todos estos requisitos podrán optar por que les sea aplicable el "Régimen de diferimiento del IVA".

Plazos para solicitar la inscripción en el registro

Los sujetos pasivos que hayan optado por el diferimiento del ingreso de las cuotas de IVA de Importación, deberán ejercerlo mediante la presentación de una declaración censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria **durante el mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Plazo de permanencia.

Se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión (art. 73 del Reglamento del IVA).

Este régimen, una vez realizada la opción, resulta obligatorio para todas las operaciones de importación realizadas en el año natural, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Plazo para cursar baja en el Régimen

La renuncia se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante presentación de la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el **mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier punto de la información.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL